

San José, 13 de noviembre del 2019
AME-URI-032-19

Señora
Ana Isabel Padilla Duarte
Subjefa
Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial (SEPLA)
Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ)

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Me refiero a su oficio SEPLA-601-380-2019 del 25 de octubre del presente año, mediante el cual solicita nuestro criterio respecto a dos consultas que plantea el señor Mauricio Montero Montanari, Director Administrativo del Centro Nacional de la Música (CNM) relacionadas con la estructura organizacional actual de dicho Centro.

De previo a dar respuesta a las consultas planteadas, es necesario tomar en cuenta las siguientes consideraciones.

1. La actual estructura organizacional del CNM fue aprobada por MIDEPLAN mediante el oficio DM-1228-2003 del 10 de diciembre de 2003, siendo que esta se encuentra conformada de la siguiente manera:

Junta Directiva

Dirección General

Unidad Gestión Administrativa

Unidad Promoción Artística y Relaciones Públicas

Unidad Centro de Información Musical

Dirección Orquesta Sinfónica Nacional

Dirección Instituto Nacional de la Música

Dirección Coro Sinfónico Nacional

Dirección Compañía Lírica Nacional

Posterior a dicha fecha, no se cuenta con registros dentro del Área de Modernización del Estado de que esta estructura organizacional haya sido modificada conforme a los procedimientos y lineamientos establecidos en la normativa vigente.

2. Concordantemente, esta estructura rige a partir del 10 de diciembre de 2003, contando la administración del CNM con un plazo determinado para implementarla, en estricto cumplimiento de lo aprobado por MIDEPLAN, siendo que posteriormente, se le debió dar sustento jurídico al oficializarla mediante la emisión y publicación de un decreto ejecutivo -idealmente- en la forma de un reglamento de organización y servicio.

Esta situación, se encuentra en concordancia con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas (LGRA), Componente de Normativa, inciso numeral 1, el cual indica:

“Después de la aprobación de la reorganización administrativa por parte de MIDEPLAN, los ministerios y sus órganos deberán tramitar la promulgación de un Decreto Ejecutivo en el cual se oficialice la estructura organizacional. En todos los casos, el contenido del Decreto deberá corresponder con la estructura y competencias aprobadas por MIDEPLAN”. (El subrayado no pertenece al original)

La publicación de este reglamento de organización, responde a un criterio de eficacia y publicidad jurídica ante terceros, guardando congruencia con lo aprobado por MIDEPLAN.

3. En el año 2011, se procede a emitir el Decreto Ejecutivo 36789-C “Reglamento a la Ley de Creación del Centro Nacional de la Música”, en el cual se procede a reglamentar la Ley 8347 “Ley de Creación del Centro Nacional de Música”, siendo que dentro de este reglamento se regula en el artículo 6 la organización del CNM, existiendo algunas diferencias con lo aprobado por MIDEPLAN, ya que se le brinda un nivel de dirección a la dependencia de gestión administrativa, cuyo nivel aprobado es de unidad, además de que no se hace referencia a las unidades de Promoción Artística y Relaciones Públicas y el Centro de Información Musical, aprobados en el 2003.

Al respecto, parece que estas unidades fueron subsumidas en esta Dirección, pero con el nivel de proceso, ya que se determina el proceso de Comunicación y Desarrollo y el proceso de Documentación e Información Musical. Estas modificaciones no fueron comunicadas a MIDEPLAN, ni siguieron los procedimientos establecidos para dichos fines. En este punto debe hacerse la advertencia de que, tal y como lo determinan los LGRA, los procesos no forman parte de la estructura organizacional y no deben ser reflejados en esta.

La regulación de esta Dirección y sus procesos se determina a partir del artículo 50 hasta el 57 del citado decreto.

Adicionalmente, en el artículo 43 referido al Instituto Nacional de la Música, se presenta una organización estructural que tampoco siguió el proceso de reorganización administrativa establecido en la normativa vigente, siendo que podría estar viciada en su procedimiento.

En este contexto y en relación a la primera consulta planteada, referida a la intención de la Dirección General del CNM para modificar el Decreto Ejecutivo 36789-C “Reglamento a la Ley de Creación del Centro Nacional de la Música”, cuyo fin es modificar el nivel y nomenclatura de la Dirección Administrativa para transformarla en una Unidad Administrativa y sobre las implicaciones técnicas y legales que podría implicar este cambio en el Manual de Procedimientos Institucionales del CNM, al respecto se indica lo siguiente:

- a. Como se señaló anteriormente, el artículo 6 de este decreto en el cual se hace referencia a la estructura organizacional del CNM, **no corresponde fielmente** con la estructura aprobada por MIDEPLAN en el oficio DM-1228-2003, siendo que en el artículo 50 se brinda incorrectamente el nivel de Dirección a la Unidad de Gestión Administrativa.
- b. Al no reflejarse en el Decreto Ejecutivo 36789 la estructura aprobada por MIDEPLAN, se violentó el principio de legalidad, haciéndose necesario subsanar la incongruencia mediante la modificación al Reglamento para que el CNM pueda estar acorde con lo aprobado por MIDEPLAN y ajustar la correcta denominación de Unidad de Gestión Administrativa en los Manuales Institucionales y documentos oficiales, aprovechando que los manuales son instrumentos administrativos que pueden modificarse de manera más sencilla, sin la concurrencia de la firma del Presidente de la República.
- c. En cuanto a las implicaciones técnicas y legales que podría ocasionar este cambio, no se vislumbra ningún efecto, ya que la modificación se orienta en corregir el “error” para que se denomine “Unidad de Gestión Administrativa” y sea acorde con lo aprobado por MIDEPLAN en el 2003, tomando en cuenta además, que no hay de por medio un cambio de funciones, sino que tal como se señala en el oficio SEPLA-601-380-2019, la naturaleza y las funciones no varían sustancialmente y estas ya se vienen ejerciendo.
- d. Pese a lo anterior, la clasificación del puesto que ocupe la Jefatura de la Unidad de Gestión Administrativa debe estar acorde con las funciones, competencias y responsabilidades del puesto, conforme lo establece la Dirección General de Servicio Civil (DGSC), denotándose que la naturaleza de esta jefatura no guarda solamente relación con el nivel organizacional de la estructura aprobada, por lo cual no es óbice que la persona que ejerza la jefatura pueda ocupar un puesto de Director, Jefe u otro según el Manual de Puestos Institucional. Lo anterior de acuerdo con lo que establecen los Lineamientos Generales sobre Reorganizaciones Administrativas (LGRA) Componente de Estructura, inciso 11.d), el cual indica:

“La determinación del nivel asignado a una unidad organizacional no debe guardar relación con el cargo o puesto de la persona que ocupe la jefatura. La determinación del cargo de la jefatura es competencia de la Dirección General de Servicio Civil y la Autoridad Presupuestaria, bajo los procedimientos y métodos debidamente establecidos por dichas instancias”.

Respecto, a la segunda consulta planteada, esta se hace ante la duda que surge si el ajuste de nomenclatura debe hacerse de forma “inmediata” en todos los documentos oficiales sin que se haya realizado la modificación al Reglamento o en su defecto lo que procede es primeramente modificar el Reglamento para luego hacer el cambio de nomenclatura en todos los documentos oficiales y Manuales Institucionales.

Se debe indicar que tal y como se mencionó anteriormente, el CNM cuenta con una estructura aprobada por MIDEPLAN en el oficio DM-1228-2003, dentro de la cual se encuentra la Unidad de Gestión Administrativa que debió ser implementada con esa denominación y nivel desde el momento de su

aprobación. Lo que sucedió, fue que este órgano -contrario a lo aprobado- procedió a darle un nivel de dirección sin criterio técnico que lo respaldará, ni la autorización del respectivo ente rector en la materia - MIDEPLAN-, por lo que lo pertinente, tanto por razones de oportunidad como de derecho, es ajustar de forma inmediata esta nomenclatura sin esperar a que se modifique el reglamento, ya que este debe ser un fiel reflejo de lo autorizado a nivel de estructura por el ente rector.

Esta Unidad emite su criterio fundamentado en las disposiciones de las Leyes 5525, 7668, Decretos Ejecutivos 26893-MTSS-PLAN, 23323-PLAN, 37735-PLAN y sus reformas, así como en la Directriz 021 PLAN.

Atentamente,

Jorge Ortega Vindas
Jefe, Unidad de Reforma Institucional

C: Sr. Luis Román Hernández, Área de Modernización del Estado, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
Archivo